



SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2013EE156207 Proc #: 2652023 Fecha: 19-11-2013 Tercero: ESTACION DE SERVICIO CARREFOUR SAN CAYETANO Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCION

RESOLUCIÓN No. 02346

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984) y,

CONSIDERANDO

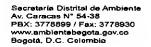
ANTECEDENTES

Que la señora MARIE CLAUDE JOACHIM PEÑUELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.788.883 en su calidad de representante legal de la sociedad denominada GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 830025638 — 8, propietaria de la ESTACION DE SERVICIO CARREFOUR SAN CAYETANO, identificada con matricula No.01836140 del 12 de septiembre de 2008, como consta en el certificado de comercio de fecha de 11 de febrero de 2013, mediante el radicado No. 2008ER20396 del 19 de mayo de 2008 (fl.16) solicitó el trámite de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la calle 46 A No. 85 A — 51 de la localidad de Engativa de esta ciudad, a través de su apoderada la Dra. MARÍA CATALINA PÉREZ VARELA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.791.616 con tarjeta profesional No. 99.463 del C.S.J., como consta en el poder otorgado de fecha de 8 de mayo de 2008, para lo cual adjuntó la siguiente información:

Que para soportar la solicitud se allegó la siguiente documentación:

- Formulario de Permiso de Vertimientos debidamente diligenciado por el representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha 30 de abril de 2008.
- Certificado actualizado de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá del bien inmueble con número de matrícula: 50C-1335352 de fecha de 9 de mayo de 2008.
- Nombre y localización del predio y proyecto.
- Concepto del uso del suelo.
- Planos y memorias técnicas de las unidades de control del vertimiento.
- Tres últimos recibos de pago de acueducto y alcantarillado de Bogotá D.C.

Página 1 de 12











- Planos sanitarios.
- Caracterización de los vertimientos.
- Disposición final de los residuos.
- Plan de manejo ambiental.
- Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Copia del recibo de pago por evaluación del permiso de vertimientos No. 677915/265557 del 16 de mayo de 2008, por valor de QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$580.900.00) emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaria Distrital de Hacienda.

Que el pago del servicio de evaluación realizado por la sociedad denominada **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830025638 – 8, propietaria de la **ESTACION DE SERVICIO CARREFOUR SAN CAYETANO**, identificada con matricula No. 01836140 del 12 de septiembre de 2008, se realizó bajo la vigencia de la Resolución No. 2173 del 2003, del DAMA (hoy la Secretaría Distrital de Ambiente), la cual fue derogada por la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012.

Que mediante concepto técnico No. 010325 del 22 de julio de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, requirió al usuario para que complementara información para dar continuidad al trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que el usuario mediante radicado No. 2010ER21497 del 22 de abril de 2010, allegó la información requerida por parte de esta Secretaría, con el fin de dar continuidad al trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos mediante el Auto No.02980 del 31 de diciembre de 2012.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 10 de enero de 2013 al señor ROBERT ESTEBAN DIAZ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.866.126, en calidad de autorizado por la señora MARIA ALEJANDRA DIAZ BENJUMEA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.803.601 y quedando ejecutoriado el 11 de enero de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados Nos. 2008ER20396 del 19 de mayo de 2008 y 2012ER21497 del 22 de abril de 2010, presentados por la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830025638 – 8, propietaria de la **ESTACION DE SERVICIO CARREFOUR SAN CAYETANO**, identificada con matricula No. 01836140 del 12 de septiembre de 2008, en

Página 2 de 12











los cuales presento solicitud para obtener permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la calle 46 A No. 85 A – 51 de la localidad de Engativa de esta ciudad, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. 07738 del 11 de mayo de 2010.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante Auto No.00133 del 5 de febrero de 2013, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender los radicados Nos. 2008ER20396 del 19 de mayo de 2008 y 2012ER21497 del 22 de abril de 2010, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 16 de abril de 2010, al predio ubicado en la calle 46 A No. 85 A – 51 de la localidad de Engativa de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 07738 del 11 de mayo de 2010, en el cual se indicó lo siguiente:

"(...)

1 OBJETIVO

Evaluar la viabilidad del levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades y el otorgamiento del permiso de vertimientos del establecimiento comercial denominado GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. (sic) para la Estación de Servicio CARREFOUR SAN CAYETANO, con base en la información presentada por el establecimiento y lo observado durante la visita de inspección adelantada el 16/04/2010.

6 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO						
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si						
IUSTIFICACION							

El establecimiento presenta solicitud de permiso de vertimientos mediante el Radicado No. 20396 del 15/06/2008, el cual fue analizado en el concepto técnico No. 10325 del 22/07/2008, en el cual se aprueban los planos y demás documentación y solicita una nueva caracterización de vertimientos por muestreo compuesto debido a que la presentada el laboratorio (sic) no se encuentra acreditado para el análisis de los parámetros de SAAM, SST y SS, según el listado oficial a fecha de junio de 2008 del IDEAM.

Mediante radicado 21497 del 22/04/2010 (sic) la empresa presenta una nueva caracterización de vertimientos, la cual se encuentra cumpliendo con las condiciones establecidas en la Resolución 3957 de 2009.

Página 3 de 12









Por lo anterior, se considera viable el otorgamiento del permiso de vertimientos y el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos.

7 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

7.1. VERTIMIENTOS

- **7.1.2** Se recomienda otorgar permiso de vertimientos a GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A., para la Estación de Servicio CARREFOUR SAN CAYETANO, para el punto de descarga ubicado en los planos. El permiso lleva implicito las siguientes obligaciones:
- **7.1.2.1** Garantizar que los vertimientos cumplan en todo momento con los límites de calidad del vertimiento, establecidos en las tablas A y B del artículo 14 DE LA RESOLUCION 3957 DE 2009.
- **7.1.2.2** Presentar anualmente, ante esta Secretaría, una caracterización de sus vertimientos líquidos para el punto de vertimientos (estación de servicio), el cual se debe efectuar mediante muestreo puntual, con las siguientes características:
 - a. Determinar: Ph, DBO, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, tensoactivos, hidrocarburos y temperatura.
 - b. La toma de muestras y sus análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
 - c. Debe presentar un informe técnico que incluya como mínimo: fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomo la muestra, conclusiones y recomendaciones.
 - d. Los análisis deben venir acompañados de los formatos de campo y reportes de laboratorio.
- **7.1.2.2** El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación al sistema de almacenamiento y a los sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.
- **7.1.4** Este permiso se otorga a GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. para la estación de servicio CARREFOUR SAN CAYETANO, cualquier cambio en el nombre comercial y/o razón social deberá previamente comunicada a esta Secretaría.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de esta autoridad ambiental para el citado trámite, se dio inicio al trámite administrativo ambiental a través del Auto No. 02980 del 31 de diciembre de 2012, emitido por la Dirección de Control

Página 4 de 12







Ambiental, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 16 de abril de 2010, al predio ubicado en la calle 46 A No. 85 A – 51 de la localidad de Engativa de esta ciudad, en donde funciona la **ESTACION DE SERVICIO CARREFOUR SAN CAYETANO**, identificada con matricula No. 01836140 del 12 de septiembre de 2008, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 07738 del 11 de mayo de 2010, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830025638 — 8, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 830025638 = 8, para el predio ubicado en la calle 46 A No. 85 A - 51 de la localidad de Engativa de esta ciudad, en donde funciona la **ESTACION DE SERVICIO CARREFOUR SAN CAYETANO**, identificada con matricula No. 01836140 del 12 de septiembre de 2008, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que siendo el Decreto 3930 de 2010, la norma vigente que regula el trámite del permiso de vertimientos, es procedente hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del citado Decreto.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos, se ubica en la calle 46 A No. 85 A = 51 de la localidad de Engativa de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.,** identificada con NIT. 830025638 — 8 cuyo vertimiento se realizará a la red de alcantarillado de la Carrera 85 A.

Que el predio se abastece de agua a través de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. – EAAB; y las actividades generadoras de vertimientos son de actividades adelantadas en la Estación de Servicio son por almacenamiento y distribución de combustible.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.









Que es necesario, indicar que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, indica que:

"...El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984..."

Que debido a lo anterior, y que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha emitido la norma correspondiente a los criterios de calidad del vertimiento, esta Entidad en cuanto a los límites de los parámetros a cumplir dentro de la ejecución del permiso de vertimientos se remite a la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por ser más restrictiva que los establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, dentro de lo que se encuentra lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente; y constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad denominada **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.,** identificada con NIT. 830025638 – 8, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la calle 46 A No. 85 A – 51 de la localidad de Engativa de esta ciudad, en donde funciona la **ESTACION DE SERVICIO CARREFOUR SAN CAYETANO**, identificada con matricula No. 01836140 del 12 de septiembre de 2008, a la red de alcantarillado.

Que en este orden de ideas, el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; y por tal razón este será aprobado.

Que la sociedad denominada GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 830025638 — 8, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Página 6 de 12









Que es necesario hacerle saber a la sociedad denominada **GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.,** identificada con NIT. 830025638 – 8, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...,"

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicaran las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las practicas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Pági⊓a 7 de 12









Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: "....Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir...".

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo -CCA-, Decreto - Ley 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, que establece:

"...ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior..."

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre

Página 8 de 12









otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., solicitado por la sociedad GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 830025638 - 8, para el predio ubicado en la calle 46 A No. 85 A - 51 de la localidad de Engativa de esta ciudad, donde funciona la ESTACION DE SERVICIO CARREFOUR SAN CAYETANO, identificada con matricula No. 01836140 del 12 de septiembre de 2008, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 830025638 – 8, para el predio ubicado en la calle 46 A No. 85 A - 51 de la localidad de Engativa de esta ciudad, donde funciona la ESTACION DE SERVICIO CARREFOUR SAN CAYETANO, identificada con matricula No. 01836140 del 12 de septiembre de 2008, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Se requiere a la sociedad GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 830025638 - 8, por intermedio de su Representante Legal, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

 Garantizar que los vertimientos cumplan en todo momento con los límites de calidad del vertimiento, establecidos en las tablas A y B del artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.

Página 9 de 12









- 2. Presentar anualmente, ante esta Secretaría, una caracterización de sus vertimientos líquidos para el punto de vertimientos (estación de servicio), el cual se debe efectuar mediante muestreo puntual, con las siguientes características:
 - e. Determinar: Ph, DBO, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, tensoactivos, hidrocarburos y temperatura.
 - f. La toma de muestras y sus análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
 - g. Debe presentar un informe técnico que incluya como mínimo: fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomo la muestra, conclusiones y recomendaciones.
 - **h.** Los análisis deben venir acompañados de los formatos de campo y reportes de laboratorio.
- 3. El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación al sistema de almacenamiento y a los sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.
- 4. Este permiso se otorga a GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A., para la estación de servicio CARREFOUR SAN CAYETANO, cualquier cambio en el nombre comercial y/o razón social deberá previamente comunicada a esta Secretaría.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 830025638 – 8, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 830025638 – 8, propietaria de la ESTACION DE SERVICIO CARREFOUR SAN CAYETANO, identificada con matricula No. 01836140 del 12 de septiembre de 2008, a través de su representante legal el señor ERIC ELOY BASSET, identificado con cédula de extranjería No. 350.920 o a quien haga sus veces, en la Avenida 9 No. 125 – 30 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.









ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto - Ley 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de noviembre del 2013



Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA- 05-2009-176 (2Tomos).
Persona Jurídica: GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A. - ESTACION DE SERVICIO CARREFOUR SAN CAYETANO

Predio: Calle 46 A No. 85 A – 51 Barrio San Cayetano Radicaciones: 2008ER20396 del 19 de mayo de 2008 y 2012ER21497 del 22 de abril de 2010

Concepto Técnico: 07738 del 11 de mayo de 2010

Elaboró: Nataly E. Ramirez Gallardo.

Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos

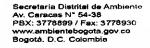
Asunto: Permiso de Vertimientos.

Cuenca: Salitre - Torca Localidad: Engativa

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C. C :	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	18/09/2013
Revisó:								
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C:	79757869	T,P;	N/A	CPS:	CONTRAT O 1226 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/11/2013
Aprobó:						20.0		
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C. C :	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	19/11/2013

Página 11 de 12











NOTE OF THE PROPERTY.
Bogotá, DC Historia Maria Mari
** The second se
CONSTANCIA DE EJECUTORIA En Bogotá, D.C., hoy 0 3 DIC 2014 () del mes de
del and (20), 30 45)
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA NOTIFICACION PERSONAL Bogotá, D.C., a los 24 NOV 2014 () días del mes de
del año (20), se notifica de conalmente el composition de constante d
identificado (a) con Cedula da Ciudadanía No. 1030-537. A L. de
quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Reposición ente la Secretario Escrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días signientes a la fecha de Notificación.
EL NOTIFICADO: VIVIANA Castro Franco Dirección: AV. 9 # 125-30. Teléfono (s): 6579797 Hora: 25 PM QUIEN NOTIFICA: 104
Página 12 de 12

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas Nº 54-38 PBX: 3778889 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov co Bogotá, D.C. Celombia





BOGOTÁ HUMANA